

*Suscripción de puros nuevos en Cavallada granera
día 22 del actual*

Núm. 150 Viernes 14 de Diciembre de 1928. 25 cénts. de pts.

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 348.

Autorizado por la Superioridad para ausentar
me de la provincia, con esta fecha hago entrega
del mando de la misma, interinamente, al Secre-
tario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente y
Llorente.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial, para general conocimiento.

Soria 13 de Diciembre de 1928.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 349.

En virtud de lo dispuesto en la precedente
circular, en el día de hoy me hago cargo, interi-
namente, del mando de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial, para general conocimiento.

Soria 13 de Diciembre de 1928.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 350.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad,
en telegrama fecha 11 del actual, me dice lo si-
guiente:

«Participo a V. E., que ha sido ensayado y
aprobado por esta Dirección general, el aparato
previsor de incendios de las cintas cinematográ-
ficas, denominado «Erko», propiedad de D. Juan
J. Peters, domiciliado en Monforte de Lemus
(Lugo)».

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial, para general conocimiento.

Soria 13 de Diciembre de 1928

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 351.

Según me comunica el Alcalde de Barriomar-
tin, se halla recogida en dicha localidad, una res
lanar, entre merina, blanca, oreja izquierda
nada, derecha despuntada, marca hijar dere-
cho, D. C.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial, para que llegue a conocimiento de
su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro
del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez
transcurrido este plazo, se procederá por la Al-
caldía de Barriomartin a la venta en pública su-
basta de la referida res, en la forma que deter-
mina el reglamento para la administración y ré-
gimen de las reses mostrencas.

Soria 7 de Diciembre de 1928.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Núm. 1.341

Excmo. Sr.: La importancia y trascendencia de los servicios de sanidad e higiene proclaman la necesidad de vigorizar la acción de los Inspectores provinciales de Sanidad, a fin de que las disposiciones dictadas para su mejor desarrollo adquieran la mayor eficacia, si han de responder al fin propuesto por el Poder público, y a tal efecto fué promulgado el reglamento de 20 de Octubre de 1925, en cuyo art. 4.º se confiere a dichos funcionarios sanitarios, como delegados permanentes de la autoridad gubernativa, la facultad de imponer multas hasta de 500 pesetas, sin distinción de casos ni circunstancias, y habiendo surgido en ocasiones dudas acerca de la aplicación del mencionado artículo, las que no deben existir, atendida la claridad del precepto y espíritu que informan el expresado reglamento, para su debida y fiel observancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la facultad otorgada a los Inspectores provinciales de Sanidad por el art. 4.º del citado reglamento para la imposición de multas, dentro de la cuantía indicada, en todo cuanto concierne a los expresados servicios, es aplicable no sólo a los particulares, sino también a los funcionarios y Corporaciones provinciales y municipales en el ejercicio de las funciones que les estuvieren encomendadas.

2.º Que a esta disposición se le dé carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1928.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 8 de Diciembre.)

Núm. 1.337.

Ilmo. Sr.: La actual clasificación de plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, que data del año 1909, pudo satisfacer cumplidamente durante un largo lapso de tiempo, las necesidades sanitarias de los municipios; pero después del largo plazo transcurrido, y con las variaciones que ha sufrido la densidad de población, la extensión de las partes habitadas, las vías de comunicación, el desarrollo de la riqueza y el patrimonio municipal, y de otra parte, las nuevas necesidades surgidas en cuanto a la defensa sanitaria de los municipios, hacen del todo inadecuada la referida disposición y faltas de sentido práctico las bases que aprobó la Rea

orden de 6 de Abril de 1905, que sirvieron para redactar aquélla.

Fundado en las anteriores consideraciones, y para que las plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, se constituyan y clasifiquen con arreglo a las exigencias de la vida actual y puedan atenderse debidamente los nuevos servicios sanitarios, benéficos y sociales de los municipios, sin quebranto funcional ni económico para los facultativos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se proceda a hacer una nueva clasificación de las plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad que, según el Estatuto y los reglamentos de Empleados y Sanidad municipal, corresponde tener a los Ayuntamientos para el cumplimiento de los servicios benéficos sanitarios y sociales que por virtud de dichas disposiciones se impone a los mismos.

2.º Que las referidas plazas se clasifiquen en el número de categorías que resulte de la armónica y debida constitución de los partidos médicos, teniendo en cuenta:

a) La cuantía del presupuesto municipal.

b) La importancia de la población desde el punto de vista administrativo, económico, social y de la producción o riqueza colectiva.

c) La topografía y extensión del término municipal y la mayor o menor facilidad de sus vías de comunicación.

d) La densidad de la población y número de familias indigentes.

3.º Cada plaza de titular no podrá comprender mayor número de asistencias y servicios que los que prudentemente pueda realizar un facultativo, sin que en ningún caso exceda de 300 el número de familias pobres adscritas a cada titular.

4.º Deberán formar un solo partido médico-benéfico-sanitario municipal, los sectores de una misma población que no tengan un perímetro mayor de cinco kilómetros, sea cualquiera el número de familias pobres que hayan de recibir asistencia en el mismo.

Cuando un Ayuntamiento haya de tener dos o más plazas de Médicos titulares Inspectores, se fijará el sector obligado de asistencia de cada una de ellas, en el que será obligado el domicilio del facultativo titular.

5.º Las plazas de Médicos titulares Inspectores se constituirán o con un solo Ayuntamiento, formando partido único, o con varios, constituyendo partidos agrupados o mancomunados.

6.º Será obligatoria la mancomunidad de

Ayuntamientos para formar una sola titular, cuando cada uno de ellos, por la limitación de sus recursos presupuestos, no pueda dotar la titular con la cantidad mínima que se establezca.

En la constitución de estos partidos agrupados se tendrá en cuenta:

a) Que han de formarse con los pueblos o núcleos de población que por su distancia, topografía y vías de comunicación puedan recibir con más facilidad los servicios facultativos, por lo que podrán agruparse en una titular mancomunada Ayuntamientos o pueblos correspondientes a distinta provincia.

b) Que deberá fijarse cuál de los Ayuntamientos que forman la mancomunidad ha de ser la capitalidad o matriz del partido, teniendo en cuenta las mayores facilidades para el servicio de todos los vecinos del partido mancomunado, dando preferencia a los Ayuntamientos que en igualdad o parecidas condiciones den mayores garantías para la instalación del facultativo.

c) Que estos partidos agrupados han de regirse por Juntas de mancomunidad, con las mismas facultades y obligaciones que señala para los Ayuntamientos el Estatuto municipal.

7.º Para hacer la nueva clasificación de plazas de Médicos titulares se encomienda a la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, la redacción del anteproyecto necesario, que deberá quedar ultimado en el término de un año, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Dicho anteproyecto comprenderá todas las titulares médicas de la península e islas adyacentes y posesiones españolas, organizadas en régimen municipal, o que se rijan por Estatutos especiales asimilados a dicho régimen. La referida clasificación comprenderá la constitución, categoría y dotaciones de cada una de las titulares que se establezcan, teniendo en cuenta las normas de la presente disposición.

A los efectos de lo que se previene en el número anterior, la Asociación Nacional dispondrá que en cada provincia, y por las Juntas provinciales de dicho organismo, se redacte el correspondiente anteproyecto de clasificación de las titulares de cada provincia, en el término de seis meses, y una vez ultimados, se remitirán al Comité ejecutivo de la Asociación Nacional del Cuerpo, acompañados de una Memoria explicativa de los fundamentos de la clasificación que se proponga, así como de los planos, croquis y mapas necesarios para la mejor comprensión del proyecto.

8.º El Comité ejecutivo de la citada Asocia-

ción redactará, con los anteproyectos recibidos, el general de clasificación de todas las titulares de España en el plazo de tres meses, elevándolo a la Dirección general de Sanidad, con los informes correspondientes a cada provincia.

9.º La Dirección general de Sanidad remitirá a cada una de las Inspecciones provinciales de Sanidad o municipales que funcionen como provinciales en sus posesiones, los anteproyectos correspondientes a cada provincia o demarcación, informados por el Comité ejecutivo, para que por dichas Inspecciones y Juntas provinciales de Sanidad, o municipales en su caso, se informen debidamente en el plazo de tres meses. Transcurrido este término, los Inspectores provinciales o municipales, en los casos que proceda, elevarán a la Dirección general de Sanidad los anteproyectos correspondientes a las provincias o zonas respectivas.

10. Por la Dirección general de Sanidad se informarán en definitiva los anteproyectos recibidos, y con las adiciones, aclaraciones y rectificaciones que estime precisas hará un proyecto de clasificación provisional, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, reproduciéndose los correspondientes a cada provincia en los *Boletines oficiales* y de los Institutos provinciales de higiene. Al publicar en la *Gaceta* dicho proyecto de clasificación provisional, se señalará el plazo de seis meses, para que los Ayuntamientos interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

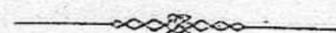
Terminado dicho plazo, se examinarán las presentadas, y con informe de la Dirección general de Sanidad, se resolverán en definitiva por este Ministerio.

Seguidamente se aprobará la clasificación que ha regir oficialmente para todas las plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, que volverá a insertarse en la *Gaceta* y reproducirse en las publicaciones citadas anteriormente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo insertarse la presente disposición en todos los *Boletines oficiales* de las provincias y en los de los Institutos provinciales de higiene, para la mayor difusión y conocimiento de su contenido.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del día 7 de Diciembre.)



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Septiembre último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa. (Continuación.)

Num. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza..	Armas.	Galgos
1817	Matamala	D. Angel Escrich	8	1	»	»
1818	Mazaterón.....	Fernando Martinez	8	1	»	»
1819	Idem.....	Valentin Romero	8	1	»	»
1820	Sotillo del Rincón.....	Lorenzo Arribas	8	1	»	»
1821	Garray.....	Matias Diez	8	1	»	»
1822	Sauquillo de Alcazar.....	Enrique Lopez	8	1	»	»
1823	Orillares	Juan Costalago.....	8	1	»	»
1824	Espeja.....	Martin Orihuela.....	8	1	»	»
1825	La Hinojosa	Timoteo Pascual Miguel.....	8	1	»	»
1826	San Asenjo.....	Timoteo Miguel Sebastian.....	8	1	»	»
1827	Espeja	Teodoro Pascual Moreno	8	1	»	»
1828	La Hinojosa	Antonio Peña	8	1	»	»
1829	Idem.....	Delfin Miguel Hernando.....	8	1	»	»
1830	Sotillo del Rincón.....	Domingo Medina.....	8	1	»	»
1831	Cihuela	Ignacio Polo	8	1	»	»
1832	Alcubilla de Avellaneda.....	Carlos Lucas Nieto	8	1	»	»
1833	Nolay.....	Sergio Chércoles	8	1	»	»
1834	Soria	Ramon Martiarena	8	1	»	»
1835	Navalcaballo	Demetrio Latorre.....	8	1	»	»
1836	Somaén	Mariano Sanz	8	1	»	»
1837	La Vega.....	Lorenzo Las Peñas.....	8	1	»	»
1838	Tera	Andres Garcia	8	1	»	»
1839	El Royo	Isidro Macarrón.....	8	1	»	»
1840	Sotillo del Rincón	Mariano P. Gomez	8	1	»	»
1841	Agreda.....	Felix Vicente Calavia	10	1	»	»
1842	Berlanga.....	Benito Campuzano	10	1	»	»
1843	Valdeluviel	Justo Romero	10	1	»	»
1844	Santa Maria de Huerta	Jose Pascual Penacho.....	10	1	»	»
1845	Cardejón	Manuel Calavia	10	1	»	»
1846	Castilfrio.....	Pio Lerma.....	10	1	»	»
1847	Arévalo	Sixto San Juan.....	10	1	»	»
1848	Torrearevalo.....	Jose Garcia.....	10	1	»	»
1849	Villabuena	Antonio Garcia	10	1	»	»
1850	Ventosa de Fuentepinilla.....	Ladislao Garcia	10	1	»	»
1851	Arcos	Manuel Morales	10	1	»	»
1852	Cubo de la Solana.....	Isidoro Gomez	11	1	»	»
1853	Carrascosa de la Sierra.....	José Martinez	11	1	»	»
1854	Morón.....	Emilio Machin	11	1	»	»
1855	Deza.....	Roman Carramiñana.....	11	1	»	»
1856	Tardelcuende.....	Julio Mateo	11	1	»	»
1857	Rabanera.....	Luis Carnicero	11	1	»	»
1858	Santervás de la Sierra.....	Rufino Hernandez	11	1	»	»
1859	Santervás del Burgo.....	Narciso Gomez.....	11	1	»	»
1860	Arévalo	Julio Miguel Muñoz.....	11	1	»	»
1861	Miño de San Esteban.....	Eusebio Martin Chicote	11	1	»	»
1862	Paones.....	Doroteo Lopez.....	41	1	»	»
1863	Idem.....	José Garcia	11	1	»	»
1864	Llamosos.....	Calixto Garcia.....	11	1	»	»
1865	Alconaba.....	Tomás Asensio.....	11	1	»	»
1866	Soria	José Vicen.....	11	1	»	»
1867	Idem.....	Felipe Ruiz.....	11	1	»	»

Num. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia	Clase de licencia.		
				Caza.	Armas	Galgos.
1868	Burgo de Osma.	D. Ignacio Rodriguez.	11	1	»	»
1869	Quintanas de Gormaz	Claudio Soria.	11	1	»	»
1870	Idem.	Felipe Cabrerizo	11	1	»	»
1871	Berlanga	Alberto Rodrigo.	11	1	»	»
1872	Saldueño	Marcelino Castrillo	11	1	»	»
1873	Fresno de Caracena.	Germán Guijarro	11	1	»	»
1874	Idem.	Francisco Fresno.	11	1	»	»
1875	Soria	Gabriel Rubio	11	1	»	»
1876	Idem.	Diego Sanchez.	11	1	»	»
1877	Villar del Ala.	Cecilio García.	12	1	»	»
1878	Las Fraguas.	Aurelio Lafuente	12	1	»	»
1879	Quintana Redonda.	Florentino Gonzalez.	12	1	»	»
1880	Aguilera	Silvestre Mingueza.	12	1	»	»
1881	Caracena.	Dionisio Ransanz.	12	1	»	»
1882	Medinaceli.	Isaac Moreno	12	1	»	»
1883	Almajano.	Francisco Valer	12	1	»	»
1884	Salinas de Medina.	Emeterio Anguita.	12	1	»	»
1885	Santa María las Hoyas.	Candido Lafuente	12	1	»	»
1886	Arenillas	Gerónimo Yagüe.	12	1	»	»
1887	Barcebal.	Faustino Barral.	12	1	»	»
1888	Idem.	Vicente Barral.	12	1	»	»
1889	Idem.	Juan Delgado.	12	1	»	»
1890	Alconaba	Felix Cantera	12	1	»	»
1891	Oteruelos.	Hermenegildo Martinez	12	1	»	»
1892	Osma	Julian del Valle.	12	1	»	»
1893	Burgo de Osma.	Jose Mangado.	12	1	»	»
1894	Rebollosa de los Escuderos.	Juan Gonzalez.	12	1	»	»
1895	Agreda.	Rufino Cacho	12	1	»	»
1896	Idem.	Pedro Campos	12	1	»	»
1897	Muriel de la Fuente.	Jacinto Tejedor.	12	1	»	»
1898	Soto de San Esteban	Francisco de Pablo	14	1	»	»
1899	Idem.	Angel Heras	14	1	»	»
1900	Las Casas	Aurelio Valero.	14	1	»	»
1901	Almarza.	Jose Lafuente.	14	1	»	»
1902	Ontalvilla	Hilario Palomar	14	1	»	»
1903	Serón	Rufino Rubio.	14	1	»	»
1904	Burgo de Osma.	Bernardino Pueblo	14	1	»	»
1905	Sotillo del Rincón	Pedro Blasco	14	»	1	»
1906	Soria	Florencio Amayas.	14	1	»	»
1907	Deza.	Ciriaco Valtueña	14	1	»	»
1908	Agreda.	Magin Lazaro.	14	1	»	»
1909	Valtueña.	Genaro Chamarro	14	1	»	»
1910	Monteagudo	Jesus Ruiz	14	1	»	»
1911	Almaluez.	Diego Montón	14	1	»	»
1912	Adradas.	Miguel Moreno.	14	1	»	»
1913	Vadernalmque.	Eugenio Gomez	14	1	»	»
1914	Herrera de Soria.	Diógenes de Pablo	14	1	»	»
1915	Idem.	Irineo de Pablo	14	1	»	»
1916	Idem.	Silverio Moreno	14	1	»	»
1917	Barca.	Federico Navarro	14	1	»	»
1918	Vinuesa	Lorenzo Alonso	14	1	»	»
1919	Villaciervos	Vicente del Campo	14	1	»	»
1920	Langa	Faustino de Blas.	15	1	»	»
1921	Portillo	Santiago Melendo	15	1	»	»
1922	Miño de San Esteban	Jesus Ransanz.	15	1	»	»
1923	Reznos	Sebastián Arribas.	15	1	»	»
1924	Maján.	Eusebio Ortega	15	1	»	»
1925	Idem.	Nemesio Elvira	15	1	»	»
1926	Riba de Escalote.	Juan Andrés Calero	15	1	»	»

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

RESUMEN del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929, aprobado por la Excm. Diputación en sesión de 10 del actual.

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.
Ingresos.		
CAPÍTULO I.— <i>Rentas.</i>		
Artículo 1.º—Propiedades	1 250	
Art. 2.º—Censos	750	
Art. 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores	13 287 80	
Art. 4.º—Boletín oficial e Imprenta provincial	12 000	
Art. 5.º—Otras rentas	750	28 037 80
CAPÍTULO III.— <i>Subvenciones y donativos.</i>		
Artículo 1.º—Del Estado	234 595	
Art. 3.º—Donativos	750	235 345
CAPÍTULO V.— <i>Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.</i>		
Artículo 1.º—Eventuales	9 000	
Art. 3.º—Indemnizaciones	3 000	12.000
CAPÍTULO VI.— <i>Contribuciones especiales.</i>		
Artículo único.—Para obras e instalaciones o servicios de la Corporación	250	250
CAPÍTULO VII.— <i>Derechos y tasas.</i>		
Artículo 1.º—Por prestación de servicios	8.100	8 100
CAPÍTULO IX.— <i>Impuestos y recursos cedidos por el Estado.</i>		
Artículo 1.º—Contribución territorial	80 000	
Art. 2.º—Cédulas personales	355.000	435 000
CAPÍTULO X.— <i>Cesiones de recursos municipales.</i>		
Artículo 1.º—Aportación municipal	388 136 11	388 136 11
CAPÍTULO XI.— <i>Recargos provinciales.</i>		
Artículo 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	187 520	187 520
Total general de Ingresos		1 294 388 91

CRÉDITOS PRESUPUESTOS

	Per artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.
	Gastos.	
CAPÍTULO I.— <i>Obligaciones generales.</i>		
Artículo 1.º—Servicios generales de Estado	16 000	
Art. 2.º—Pactos y compromisos	94 985 48	
Art. 3.º—Deudas	21 625	
Art. 5.º—Pensiones	14 547 50	
Art. 6.º—Cargas de justicia	165	
Art. 9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	500	147 822 98
CAPÍTULO II.— <i>Representación provincial.</i>		
Artículo 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial	3 750	
Art. 3.º—Dietas de los Diputados provinciales	750	4 500
CAPÍTULO V.— <i>Gastos de recaudación.</i>		
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	33 500	33 500
CAPÍTULO VI.— <i>Personal y material.</i>		
Artículo 1.º—De las oficinas	92 200	
Art. 2.º—De los establecimientos provinciales	41 737 50	
Art. 3.º—Material de la Diputación y Comisión provincial	2.000	
Art. 4.º—Gastos generales de la Corporación	70 000	205 937 50
CAPÍTULO VII.— <i>Salubridad e higiene.</i>		
Artículo 1.º—Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego	1 500	
Art. 3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	1 500	3 000
CAPÍTULO VIII.— <i>Beneficencia.</i>		
Artículo 2.º—Maternidad y expósitos	230 162 72	
Art. 3.º—Hospitalización de enfermos	175 740	
Art. 4.º—Huérfanos y desamparados	3 500	
Art. 5.º—Dementes	80 000	
Art. 6.º—Servicios especiales	10 000	
Art. 9.º—Calamidades públicas	1 500	500.902 72

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
	Por artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.
CAPÍTULO IX.— <i>Asistencia social.</i>		
Artículo 1.º—Instituciones de crédito	600	
Art. 2.º—Otras instituciones de carácter social	9 700	
Art. 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes.	16.050	26.350
CAPÍTULO X.— <i>Instrucción pública.</i>		
Artículo 3.º—Escuelas de artes y oficios	2.500	
Art. 5.º—Escuelas de sordomudos.	9.000	
Art. 6.º—Id. de ciegos.		
Art. 7.º—Id. profesionales	8 000	
Art. 9.º—Bibliotecas	500	
Art. 10.—Otros establecimientos e Institutos de cultura pública	31.000	
Art. 11.—Monumentos artísticos e históricos	5 000	
Art. 12.—Subvenciones o becas	11 750	67 750
CAPÍTULO XI.— <i>Obras públicas y edificios provinciales.</i>		
Artículo 1.º—Atenciones generales	5.635	
Art. 2.º—Construcción de caminos vecinales	119 850	
Art. 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales	109.110	234.595
CAPÍTULO XIII.— <i>Montes y pesca.</i>		
Artículo 3.º—Piscicultura	500	500
CAPÍTULO XIV.— <i>Agricultura y ganadería.</i>		
Artículo 3.º—Granjas y campos de experimentación	3 000	
Art. 4.º—Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola	1 000	
Art. 5.º—Fomento de la ganadería y sus industrias derivadas.	10 000	
Art. 6.º—Avicultura	500	
Art. 7.º—Sericultura	500	
Art. 8.º—Apicultura	500	
Art. 9.º—Concursos y exposiciones	28 500	44 000
CAPÍTULO XVIII.— <i>Imprevistos.</i>		
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el presupuesto..	25 530 71	25 530 71
Total general de Gastos		1 294 388 91
RESUMEN		
Total general de Ingresos		1 294 388 91
Id. id. de Gastos		1 294 388 91

Nivelado.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el artículo 200 del Estatuto provincial.

Soria 12 de Diciembre de 1928.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.—Anuncio.

Visto el expediente de expropiación de los terrenos a que dá lugar la construcción del ferrocarril Soria a Castejón, en el término municipal de Velilla de la Sierra:

Resultando que ha sido publicada la relación de propietarios afectados por dicha expropiación, en el *Boletín oficial* de la provincia de 1.º de Octubre último:

Resultando que el Sr. Alcalde de Velilla de la Sierra certifica haber expuesto al público el *Boletín oficial* de referencia, sin que durante todo el tiempo se hayan presentado reclamaciones:

Visto el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa, he decidido declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y publicar esta resolución en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soria 10 de Diciembre de 1928.—El Gobernador, Julio Piernas.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Ayuntamientos.—Circular.

Los preceptos de la ley reguladora de la Contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, establece en su art. 18, que las Corporaciones municipales deberán remitir a la Administración de Rentas de su respectiva provincia, dentro del primer mes de cada año, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios, comisiones y gratificaciones de los empleados activos y pasivos de los mismos.

Igualmente deberán dar cuenta por medio de certificación, de las alteraciones que sufra el personal por consecuencia de vacante o por cualquier otro motivo.

Las certificaciones deben reintegrarse con timbre de 0'15 pesetas.

Encarezco a los Sres. Alcaldes y Secretarios el cumplimiento de esta circular, no dando lugar como en años anteriores a nuevos recordatorios; pues en este caso, y bien a pesar de esta oficina, se impondrán las sanciones reglamentarias, a los que dentro del mes de Enero próximo no hubiesen enviado la certificación.

Soria 11 de Diciembre de 1928.—El Administrador de Rentas P. I., Miguel Calvo.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SORIA

El Claustro de Profesores de este Centro, en su sesión de hoy, decidido a no tolerar la falta a clase de los señores alumnos, sin un motivo justificado, y vista la inasistencia de los mismo durante los días 10 y 11 del actual; acordó proponer a la Superioridad la prolongación del curso en un número de días equivalente al de las faltas colectivas de asistencia, y que se advierta a dichos señores alumnos, que en caso de reincidir, el Claustro propondrá la adopción de sanciones mas graves, tales como la supresión de notas, medida que dado el actual sistema de oposiciones, habría de redundar en perjuicio ulterior de los alumnos normalistas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 11 de Diciembre de 1928.—El Secretario de la Escuela, E. Ortega. V.º B.º—El Director, Pedro Chico.

Ayuntamientos

COVALEDA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 83 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, y de acuerdo con la Corporación que tengo el honor de presidir, he dispuesto señalar el día 24 del actual y hora de las once de su mañana, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 2.249 pinos secos, tronchados y derribados por los vientos, equivalentes a 883'469 metros cúbicos, valorados en 11.045'61 pesetas, existentes todos ellos en el monte Pinar de este pueblo.

Cuya cantidad servirá de tipo para la subasta, bajo el pliego de condiciones que se halla publicado en el *Boletín oficial* de 18 de Octubre de 1922.

El rematante ha de pagar en la oficina de Soria del Distrito forestal las indemnizaciones que le correspondan.

Covaleda 3 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Vicente Cámara.

BARCA

Se hallan vacantes las plazas de Farmacéutico titular e iguales de este partido, que lo componen como matriz, esta villa, Velamazán, Rebollo y Ciadueña, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos; en tendiéndose que, a la de titular se le asignan 250

pesetas y el restante a la de iguales, pero en el caso que la primera hubiere de subir por cualquier concepto, se deducirá de la segunda, es decir que, el agraciado con las dos plazas no cobrará más que las referidas 6.000 pesetas.

Los que se crean con derecho a las mismas presentarán sus instancias en esta Alcaldía; para la de titular en el plazo de 30 días y para la de iguales en el de 15, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Barca 4 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Román Pastor.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuesto, al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que tambien se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Soria.	Alcubilla del Marqués.
Abejar.	Ventosa de San Pedro.
Armejún.	Revilla de Calatañazor.
Montuenga de Soria.	Alcubilla de Avellaneda.
Villarijo.	Rello.
Barca.	Matasejún.
Almazán.	Fuentegelmes.
Morcuera.	Trévago.
Valdanzo.	Valdeprado.
Villasayas.	Valtueña.
Blocona.	Taroda.
Navaleno.	Calderueia.
Hoz de Arriba.	Fuentecantales

Tránsferencias de crédito

Fuentelmonge.	Langa de Duero.
Santa M.ª de las Hoyas.	

Padrón de cédulas personales.

Fuentelmonge.	Navaleno.
Bordecórax.	Torrevente.

Ordenanzas para las exacciones municipales.

Valdeprado.	Alcubilla de Avellaneda.
-------------	--------------------------

Padrón de edificios y solares

Santa M.ª de las Hoyas.	
-------------------------	--

Matrícula industrial

Santa M.ª de las Hoyas	
------------------------	--

Proyecto de presupuesto ordinario para 1929

Peroniel.	Fuentelmonge.
Esteras de Lubia.	Santa M.ª de las Hoyas.

Reparto de rústica y pecuaria

Santa M.ª de las Hoyas.	
-------------------------	--